

LA ACCIÓN DE INEXEQUIBILIDAD FUNDAMENTOS Y EFECTOS A PARTIR DE LA
DECLARATORIA DE INEXEQUIBILIDAD DE LA LEY DE FINANCIAMIENTO

Yency Alejandra Salazar Rincón¹

Juliana Tangarife Castaño²

RESUMEN

Las constantes reformas del sistema tributario colombiano han causado diversas distorsiones a nivel económico como consecuencia de que las mismas se realizaban como una manera de oxigenar el sistema económico del país y no con un fin que promoviera el desarrollo de la nación. El presente artículo busca analizar la ley 1943 de 2018 su declaratoria de inexequibilidad y las consecuencias a corto y largo plazo para la economía colombiana, a través del cumplimiento de los objetivos planteados. Por último se concluyó que el nivel de PIB se verá afectado a largo plazo ya que esta ley promovía un plan de inversión a largo plazo que garantizaría un desarrollo sostenible de la economía colombiana pero que se quedara pospuesto y que en líneas generales se pudo observar que el desconocimiento tributario y las continuas reformas vividas por esta población crean una predisposición de la población a este tipo de reformas por lo que aparte de las legalidades pendientes es pertinentes realizar una difusión importante de los objetivos que se quieren alcanzar en pro de contar con el apoyo de los contribuyentes por el bienestar colectivo nacional.

Palabras claves: Inexequibilidad, Ley 1943 de 2018, PIB, Reforma tributaria, Sistema tributario.

¹ Aspirante al título de Contadora Pública Universidad Católica de Oriente, 2021

² Aspirante al título de Contadora Pública Universidad Católica de Oriente, 2021

ABSTRACT

The constant reforms of the Colombian tax system have caused various distortions at the economic level as a consequence of the fact that they were carried out as a way to oxygenate the economic system of the country and not with a purpose that promoted the development of the nation. This article seeks to analyze Law 1943 of 2018, its declaration of unenforceability and the short and long-term consequences for the Colombian economy, through the fulfillment of the objectives set. Finally, it was concluded that the level of GDP will be affected in the long term since this law promoted a long-term investment plan that would guarantee a sustainable development of the Colombian economy but that it would be postponed and that in general it could be observed that The lack of tax knowledge and the continuous reforms experienced by this population create a predisposition of the population to this type of reforms, so apart from the pending legalities it is pertinent to carry out an important dissemination of the objectives to be achieved in favor of having the support of taxpayers for the national collective welfare.

Keywords: Inexequibility, Law 1943 of 2018, GDP, Tax reform, Tax system.

INTRODUCCION

El presente artículo busca presentar un panorama general que evalúe el marco legislativo a través del cual se presenta la ley 1943 de 2018, así como la decisión tomada por la Corte Constitucional es su sentencia C-481 del 16/10/2019 donde declara como inexequible y diferido el cumplimiento de la ley anteriormente descrita.

La presentación de tres temáticas: conceptos y orígenes, análisis de los fundamentos y los efectos y consecuencias de la ley 1943 de 2018, permiten tener una visión clara acerca del tema que se busca desarrollar abordando los antecedentes de investigaciones referentes sobre el tema central.

La investigación tuvo como propósito determinar las consecuencias que trajo para la población, los empresarios, el aparato productivo e incluso a la legislación la declaratoria de inexecutable de la ley 1943 de 2018, lo que permitirá tener una herramienta de consulta que emita luces del porqué de muchas situaciones que trae dicha decisión.

Vivimos en sociedad que realiza actividades productivas en un sistema económico que al recibir cualquier decisión macro afecta a todos de una u otra manera por lo que permitió formular la siguiente pregunta de investigación: ¿Cómo afecta la inexecutable de la ley 1943 de 2018 a la economía nacional y a su vez a la familiar? ¿Qué implicaciones causara dicho vacío legal? ¿Qué pasara con las leyes que se emitieron de manera posterior al decreto?

También permitirá evidenciar el impacto de esta reforma tributaria sobre la economía nacional y formar criterios de si esta promoviese consecuencias positivas o negativas por lo que se realizó esta investigación y sirve de antecedente para futuras investigaciones que se desarrollen acerca del tema, sirviendo además de herramienta para los profesionales, empresarios e interesados en la materia económica, tributaria y fiscal.

Por último, se plantean las conclusiones derivadas de la investigación.

ACCIÓN DE INEXECUIBILIDAD

ORIGEN, CONCEPTO Y FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN DE INEXECUIBILIDAD

Se define como inexecutable a: *“una orden para que ni las autoridades estatales ni los particulares la apliquen o, en otros casos, una facultad para que dejen de aplicarla. Es decir, es la de restarle efectos a la disposición inconstitucional”* (Corte Constitucional de Colombia 2019).

Mientras la inconstitucionalidad se refiere a la incompatibilidad de los preceptos demandados frente a la Constitución, la inexecutable consiste en la expulsión de las normas

inconstitucionales del ordenamiento jurídico. En todo caso, en ambas situaciones, los efectos de cosa juzgada se producen una vez adoptada la decisión, por lo que la disposición normativa incompatible no puede ser reproducida. (Rojas Lasso 2012).

El principal fundamento de estas acciones se encuentra en la Constitución Política misma (artículos 214, 215, 241 y 379) la cual consagra que la inconstitucionalidad concierne a la inconformidad de normas inferiores de carácter jurídico con principios y normas constitucionales dando lugar a la acción de inexecuibilidad la cual se define desde la Carta Magna como el acto por medio del cual la Corte Constitucional declara sin efecto una norma por estar contra la Constitución o los principios que ella establece y cuyos efectos cesan en su aplicación para el futuro.

En el mismo sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado al precisar que una cosa es la inconstitucionalidad de la norma y otra la inexecuibilidad, que es una consecuencia necesaria de aquella. Mientras la inconstitucionalidad se refiere a la incompatibilidad de los preceptos demandados frente a la Constitución, la inexecuibilidad consiste en la expulsión de las normas inconstitucionales del ordenamiento jurídico.

Ahora bien, la inexecuibilidad puede decretarse con efectos diferidos lo cual implica que se suspenden los efectos de dicha acción, ello es, la norma sigue produciendo efectos, continua vigente, porque, a juicio de la Corte Constitucional, las consecuencias de la salida inmediata del ordenamiento jurídico generarían enormes traumatismos, con lo que se aplazan los efectos de la inexecuibilidad hasta el momento definido por este ente administrador de justicia.

Frente al origen de la acción de inconstitucionalidad puede señalarse que la historia constitucional da cuenta de nuestra cultura jurídica. La acción pública de inconstitucionalidad en Colombia tiene su origen en el Acto Legislativo 3 de 1910, reforma mediante la cual se introdujo

el control de constitucionalidad abstracto por demanda ciudadana, liderada por el movimiento Unión Republicana, con el que el presidente Carlos Restrepo buscaba un mayor consenso político, ampliando la representatividad de la Constitución y la participación ciudadana en el control del poder. (Giraldo Gómez, 2019).

Ahora bien, retomando las normas constitucionales que dan fundamento a las acciones de inconstitucionalidad e inexecutableidad en orden a hacer una exegesis de estas, cabe señalar, en primer lugar, que se contemplan tres estados de excepción en el capítulo 6 de dicho instrumento jurídico a saber: i) guerra exterior; ii) conmoción interior; y iii) emergencia económica, social y ecológica. La facultad de declaratoria de estos estados recae sobre el Presidente de la República y sus ministros. Frente a esta declaratoria procede un control automático por parte de la Corte Constitucional con el fin de evitar abusos y vicios en el ejercicio de las facultades conferidas al ejecutivo y garantizando que no se desmejoren los derechos sociales, suspendan los derechos humanos o interrumpa el normal funcionamiento de las ramas del poder público.

En segundo lugar, en el Título VIII capítulo 4° sobre la Rama Judicial, se contempla la Jurisdicción Constitucional confiando a la Corte Constitucional la guarda de la integridad y la supremacía de la Constitución Política y se le confiere la potestad de fallar la executableidad y demandas de inconstitucionalidad presentadas por los ciudadanos contra las leyes que presenten vicios de procedimiento o que sean contrarias a las disposiciones constitucionales. En todo caso, cabe señalar que cuando la Corte encuentre causales de inconstitucionalidad que sean subsanables, se devolverán a la autoridad respectiva que profirió la norma para que, de ser posible, se enmienden y declarar posteriormente su executableidad o inexecutableidad.

En tercer término, el título XIII sobre reforma de la Constitución establece que se pueden declarar inconstitucionales aquellos actos que violen los procedimientos definidos

constitucionalmente para tal fin y procederá con lo dispuesto en el artículo 241 numeral 2º de la Constitución Política a “*decidir, con anterioridad al pronunciamiento popular, sobre la constitucionalidad de la convocatoria a un referendo o a una Asamblea Constituyente para reformar la Constitución, sólo por vicios de procedimiento en su formación.*”

Proceso general para instaurar la acción de inconstitucionalidad

En Colombia, todos los ciudadanos están habilitados para hacer uso del mecanismo de la acción pública de inconstitucionalidad, que consiste básicamente en solicitar ante los órganos competentes el retiro de una norma, porque se considera violatoria o en su defecto contradictoria de la Constitución Política de Colombia. En términos generales, el proceso para demandar una norma considerada inconstitucional es el siguiente (ver figura 1):

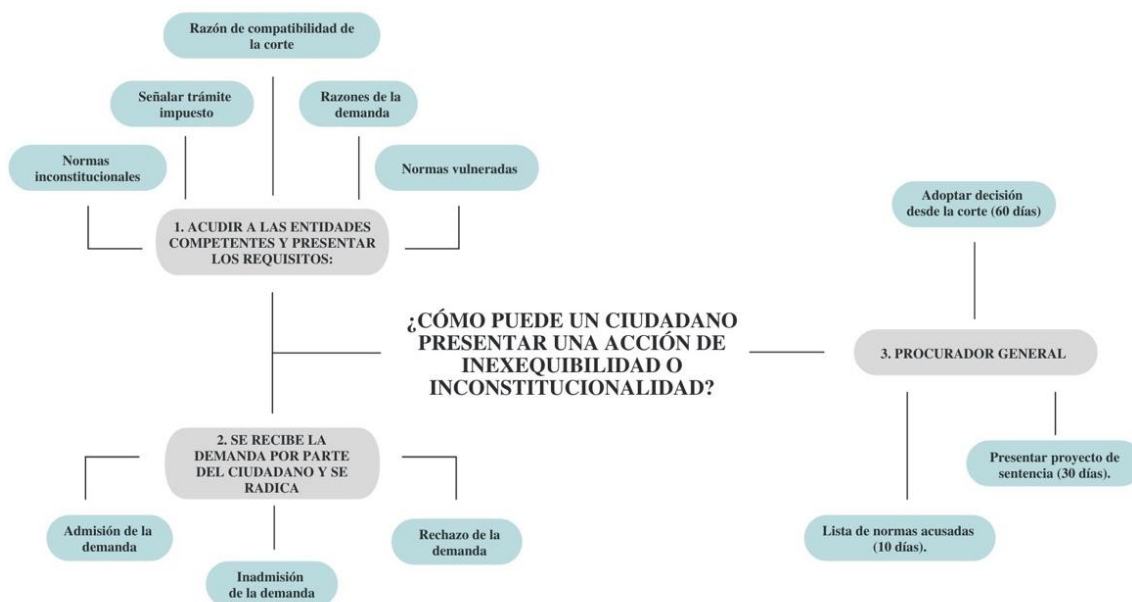


Grafico 1 – Elaboración propia.

Cuando un ciudadano quiera presentar una acción de inconstitucionalidad, deberá acudir ante las entidades competentes; en Colombia se han habilitado las notarías, los despachos

judiciales o ante la misma Corte Constitucional (Secretaría General), en estas instancias el ciudadano deberá demostrar mediante su documento de identidad la calidad de Colombiano, también deberá presentar por escrito y una copia de la demanda por la que acude al recinto, está deberá tener unos requisitos básicos como lo son:

Las normas acusadas como inconstitucionales, su transcripción por cualquier medio o un ejemplar de la publicación oficial de las mismas.

Las normas constitucionales que se consideren vulneradas.

Las razones por las cuales dichos textos se estiman violados.

En caso de ser necesario, se deberá señalar el trámite impuesto por la Constitución para la expedición del acto demandado y la forma en que fue quebrantado.

La razón por la cual la Corte Constitucional es competente para conocer de la demanda.

Después de que la demanda ha sido recibida por la autoridad competente, se procede a su radicación, seguido del proceso de reparto que se realiza en sala plena, es decir con la presencia de todos los magistrados de la Corte Constitucional, allí se escoge a un magistrado, quien tendrá diez (10) días para adoptar alguna de las siguientes decisiones:

Admitir la demanda, cuando reúne todos los requisitos.

Inadmitir la demanda, cuando no reúne alguno de los requisitos. En este evento, se le concede al demandante el término de tres (3) días a partir de la notificación por Estado, (fijado en la secretaria y publicado en la página web), para corregir la misma.

Rechazo de la demanda, que se presenta cuando el actor no corrige su escrito de demanda una vez ha sido inadmitida, cuando recaiga sobre una norma que ya ha sido estudiada con anterioridad (cosa juzgada) o cuando se demandan normas para las cuales la Corte carezca de competencia.

Si la demanda es admitida se ordena al procurador General de la Nación para que rinda concepto; de igual manera, en el auto admisorio de la demanda se ordenará fijar en lista las normas acusadas por el término de diez (10) días para que cualquier ciudadano las impugne o defienda.

Una vez vencido el término para que rinda concepto el Procurador, se iniciará el cómputo de treinta (30) días para que el magistrado sustanciador presente el proyecto de sentencia a la Corte. Luego de esto comenzarán a correr los sesenta (60) días de que dispone la Corte para adoptar su decisión, por medio de sentencia.

En el Estado colombiano no se requiere ser profesional, ni tener títulos especiales, ni estar relacionado con la política, para presentar una demanda de inconstitucionalidad, porque el simple hecho de ser ciudadano de Colombia, le da el derecho a hacerlo.

Cuando se presentan demandas de este tipo, las sentencias emitidas no tienen efectos individuales o para quienes intervienen en el proceso, sino que se vuelve de interés colectivo teniendo efectos para todos los ciudadanos.

Para que pueda haber demanda de inconstitucionalidad en Colombia, se hace necesario que un ciudadano tome voz y voto, porque las leyes por si solas no tienen control, es decir, no son controladas automáticamente. Cuando se hace el requerimiento por parte del ciudadano la ley empieza ser revisada para tener claridad y determinar si procede o no la demanda.

En Colombia el principal responsable de la acción de institucionalidad es el ciudadano, pero la Corte en los últimos años ha tratado de limitar el acceso poniendo requisitos que no han sido contemplados, pero es claro que esta acción es un derecho fundamental, mecanismo de participación ciudadana y de protección de derechos fundamentales, así que de manera arbitraria no puede afectar los derechos y garantías.

El defensor del pueblo es una figura que ha venido tomando fuerza, por eso se convierte en una persona totalmente apropiada para llevar a cabo el proceso, porque, aunque lo hemos dicho anteriormente, cualquier persona puede hacerlo, este ciudadano puede tener un poco más de control y conocimiento de como hacer que los derechos constitucionales no sean violados y puede actuar en nombre de cualquier persona reconocida como ciudadano colombiano.

Se debe tener en cuenta que no todas las demandas son aceptadas ante la Corte constitucional, porque seguramente muchas de ellas no proceden, en caso de que una demanda por inconstitucionalidad sea rechazada, el ciudadano demandante tiene tres (3) días a partir de la notificación del Estado, para presentar un recurso de apelación, en este caso se deberán presentar los argumentos por los cuales se declara en desacuerdo con la decisión tomada.

Se da espacio para hacer uso de la acción de inconstitucionalidad, porque consideramos a la Constitución Política de Colombia como la ley de leyes, posicionándose en la cúspide de cualquier autoridad, siendo así, no se puede ir en contra de ella, porque la autoridad no puede hacer lo contrario a lo que se ha establecido, en todo caso de incompatibilidad, se deberán aplicar todas las disposiciones constitucionales.

ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE LA DECLARATORIA DE INEXEQUIBILIDAD DE LA LEY DE FINANCIAMIENTO

Las derogatorias de las leyes pueden ser expresa, tácita u orgánica. La derogatoria expresa consiste en sustituir una ley por la concepción de otra; la derogatoria tácita se da por la incompatibilidad de leyes nuevas con leyes anteriores y la derogatoria orgánica refiere a una nueva regulación de leyes anteriores a lo que se concluye que el legislador posee una nueva visión por lo que concibe una nueva norma. Lo anterior no evidencia que la Ley 1943 haya sido

derogada esto debido a que su expiración fue consecuencia de un proceso expreso no realizado por el legislado sino por un acto de declaratoria de inexecutable por parte de la Corte Constitucional lo cual ocasionó, como se enunció en el aparte anterior, que la norma deja de surtir efectos jurídicos.

Este tipo de declaratoria no es novedosa puesto que ha habido múltiples normas que posterior al test realizado por la Corte, han sido expulsadas del ordenamiento jurídico. Entre otras, las leyes 1380 1373, 1375, 1377 y 1378 todas del 2010 fueron declaradas inexecutable en 2011 por vicios en su promulgación entre los que se subraya la vulneración del principio de publicidad, aun cuando algunos magistrados salvaron sus votos por considerar que las omisiones eran subsanables.

Por su parte, la Ley 1382 de 2010 fue declarada también inexecutable pero debido a la omisión de una consulta previa, dicha norma refería ciertas condiciones para velar por el medio ambiente aplicable dentro de un territorio autónomo “ponderando el derecho económico por encima del respeto al bienestar de una minoría”.

Lo anterior, evidencia un daño jurídico resultante de las declaratorias de inexecutable debido a que desgastan el sistema legislativo del país creando un estado de inestabilidad jurídica que afecta sobre todo la imagen del país a nivel internacional; esto como consecuencia de la Constitución Política de 1991 la cual ha sido el punto de partida para la declaratoria de dichas acciones causando también la obligación del estado en resarcir los perjuicios monetarios causados a los ciudadanos e incluso la devolución del valor de impuestos pagados.

La legislación colombiana establece una serie de parámetros a seguir en los casos de promulgación de las leyes, entre los cuales se tienen: Cuatro debates del proyecto, uno en la comisión correspondiente y uno en plenaria, seguidamente, se envía a una corporación para

culminar en la sanción presidencial. En el caso de las leyes estatutarias deben ser enviadas a la Corte Constitucional, que se encarga de verificar que dicho proyecto haya cumplido con los procedimientos establecidos en la Constitución Política.

La tributación tiene su origen desde los inicios de la sociedad a fin de que se recaudaran contribuciones que financiaran el mantenimiento de los beneficios colectivos, posteriormente este tipo de contribuciones se tornaron mercantilistas un ejemplo es la economía del siglo XVII cuyo objetivo primordial apuntaba al mantenimiento de la soberanía y el imperio, fortaleciendo la riqueza nacional en la metrópoli (Santoyo, 2020).

De acuerdo con Eheberg (1944) los impuestos se conciben como el dinero que el Estado reclama por su naturaleza de legislador en forma monetaria y sin ninguna contraprestación para satisfacer insuficiencias colectivas. Igualmente, Cossa (2015) los describe como una porción del ingreso de los ciudadanos retenido con el fin de cubrir el gasto público. Ambos coinciden en lo impositivo de este deber exigido por la autoridad máxima o el Estado.

Colombia a lo largo de los años se ha convertido en uno de los países con mayor número de reformas en materia tributaria, 12 en el periodo 2000 – 2021. Lo anterior ha sido consecuencia de desequilibrios económicos que han impactado de forma negativa el desarrollo de la nación provocando inseguridad tributaria para los inversionistas y afectaciones al aparato productivo, actividades del sector privado y la economía familiar quienes se han visto obligadas a pagar más impuestos que disminuyen su poder adquisitivo para la compra de bienes básicos.

En esta misma temática, la situación es aún más compleja al verificar que desde el año 1990 se han realizado una reforma tributaria cada dos años lo que refleja inexperiencia al momento de promulgar las leyes o que las políticas económicas aplicadas se fijan principalmente en un fin político mas que financiero o de crecimiento para la nación.

Una de las modificaciones al ordenamiento tributario del país se dio con la promulgación de la Ley 1943 de 2018 que pretendía, entre otras cosas, restablecer un equilibrio en el presupuesto público general promoviendo el empleo, inversión, progresividad y equidad, así como políticas para las finanzas públicas. Así mismo se generaron nuevos tópicos en cuanto al IVA, impuesto al consumo, la tributación de renta para particulares: dividendos y participaciones, impuesto a la normalización como un complemento del impuesto sobre la renta y patrimonio, entre otras.

La Ley de financiamiento 1943 de 2018 tenía dos objetivos claves según Bancolombia (2019), el primero incrementar la recaudación del Estado por la tributación resultante de ésta y segundo mejorar los tiempos en cuanto a tramitaciones para los sectores generadores de empleo congelando los impuestos a estos sectores. Lo anterior para impulsar la competitividad del país, así como generar más empleos para los colombianos. Al declarar esta ley como inexecutable queda un vacío importante para analizar tanto para personas naturales como jurídicas acerca de los lineamientos que se deben seguir.

Es importante señalar también que algunas de las regulaciones contenidas en la Ley 1943 de 2018 fueron: 1) creación del impuesto al patrimonio por los años 2019 a 2021; 2) aplicación del impuesto a los dividendos distribuidos entre sociedades nacionales; 3) aumento de las tarifas marginales de renta aplicable a las personas naturales; 4) disminución progresiva a la tarifa del impuesto de renta aplicable a las sociedades; 5) precio de venta presunto del 130% del valor intrínseco tratándose de acciones poseídas en sociedades nacionales; 6) limitación de las reglas de subcapitalización a las operaciones de endeudamiento con vinculados; 7) tributación de la enajenación indirecta de acciones en sociedades colombianas; y 8) aumento de la tarifa de retención en la fuente a los pago al exterior.

Ahora bien, cuando se habían realizado los estudios necesarios, los análisis de la ley por parte de los empresarios, expertos y comunidad en general, y se había incluso iniciado su aplicación por parte de los contribuyentes, la Corte Constitucional la declara inexecutable

Lo expresado en la sentencia C-481/19 aclara el concepto de inexecutable jurídica aplicada a la Ley 1943 de 2018 de Financiamiento, a causa de vicios de procedimientos en su formación. Sin embargo, la misma sentencia con el fin de modular los efectos de su fallo, señaló que la declaratoria de inexecutable surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2020, es decir que, en lo restante del año 2019, seguirán aplicando las disposiciones introducidas por la Ley de Financiamiento.

En este mismo orden de ideas, la declaratoria de inexecutable tiene dos efectos directos: en primer lugar, a partir de ese momento el Gobierno no puede expedir nuevos decretos legislativos porque la norma que lo facultaba para hacerlo fue declarada inconstitucional y, en segundo lugar, los decretos legislativos dictados hasta entonces pierden su vigencia, C-619-03 (2003).

Debido a que la sentencia C-481 declaró la inexecutable solo surtirá efectos de forma diferida a partir del 01/01/2020 fecha que la Corte constitucional le da como máximo plazo al Estado para la presentación de la ley o una nueva ley que cumpla con los pasos correspondientes para su promulgación, se pueden evaluar los siguientes:

Vicios de tramite

Incumplimiento del principio de publicidad ya que al comenzar la plenaria de la Cámara de Representantes no estaba publicado el texto aprobado por el senado.

La deliberación no fue realizada sino una elusión del debate.

Dicha ley vulneró el artículo 157 de la Constitución Política y el artículo 160 de la Ley 5ª de 1992 y sus modificaciones (en adelante también “Reglamento del Congreso”).

“En el trámite surtido en la plenaria de la Cámara de Representantes, no se cumplió la finalidad del principio de publicidad” Corte constitucional

“La inobservancia del principio de publicidad que conllevó a la ausencia de conocimiento de los representantes al momento de aprobar la proposición, tiene como consecuencia la vulneración al principio de consecutividad” (Corte Constitucional)

“Carácter insubsanable del vicio, dada la elusión de debate en la Cámara de Representantes

263. Se considera que el vicio formal de la Ley de Financiamiento es insubsanable en los términos del artículo 5º del Reglamento del Congreso, pues atenta contra lo previsto en los artículos 157 de la Constitución Política y 147 del mencionado Reglamento, el cual señala las etapas estructurales del proceso legislativo, pues en el presente asunto, la ley no fue aprobada en segundo debate en una de las cámara legislativas, en la medida en que es inválida la votación efectuada en la plenaria de la Cámara de Representantes, dado que no hubo publicidad previa y completa del texto adoptado, impidiendo la realización del debate.” (Corte Constitucional)

273. El examen precedente ha mostrado que la Ley de Financiamiento adolece de un vicio de procedimiento en su formación, que no fue convalidado en el trámite legislativo y que no puede ser saneado. Este vicio afecta entonces la constitucionalidad de la ley, por lo cual, en principio debe ser retirada del ordenamiento. Sin embargo, a raíz de la práctica de pruebas ordenada por la Sala Plena [251], con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2067 de 1991, algunos intervinientes argumentan que una sentencia de inexecutable inmediata de la Ley de Financiamiento tendría un impacto macroeconómico negativo muy grave (para

mayor detalle, ver Anexo III a esta sentencia). Entra pues la Corte a examinar si procede o no dictar una sentencia de inconstitucionalidad diferida, para lo cual esta corporación comenzará por recordar brevemente las razones generales que justifican ese tipo de decisiones, para luego estudiar su viabilidad en el presente caso.

EFFECTOS – CONSECUENCIAS DE LA DECLARATORIA DE INEXEQUIBILIDAD

Se realizó entrevista la siguiente entrevista a expertos en temas

| ENTREVISTA PARA TRABAJO DE GRADO | |
|----------------------------------|--|
| DETALLES DE LA ENTREVISTA | |
| Nombre de la Entrevista | Efectos-Consecuencias inexequibilidad ley 1943 2018 |
| | Fecha _____ Hora _____ |
| Nombre del/los Entrevistador(es) | Yency Alejandra Salazar Rincon - Juliana Tangarife Castaño |
| Nombre del/los Entrevistado(s) | _____ |
| Profesión u Oficio: | _____ |
| PREGUNTAS POR REALIZAR | |
| Pregunta N°1 | ¿Conoce la acción de inexequibilidad contenida en la Constitución Nacional? |
| Respuesta | _____ |
| _____ | _____ |
| _____ | _____ |
| Pregunta N°2 | ¿Sabe que la Ley de financiamiento (1943 de 2018) fue declarada inexecutable? |
| | ¿conoce las causales de ello? |
| Respuesta | _____ |
| _____ | _____ |
| _____ | _____ |
| Pregunta N°3 | ¿Qué efectos jurídicos/económicos/sociales-políticos cree que tuvo la declaratoria de inexequibilidad de la ley de financiamiento? |
| Respuesta | _____ |
| _____ | _____ |
| _____ | _____ |
| NOTAS ADICIONALES | |
| _____ | _____ |
| _____ | _____ |
| _____ | _____ |

Gráfico 2 – Elaboración propia.

Como resultado de la realización de las entrevistas, se evidenció que las personas entrevistadas conocen el concepto de inexecutable contenida en la Constitución Nacional, algunos no con mucha amplitud, sin embargo se arriesgan y lo definen como un concepto esta más ligado a un acción legal que categorizan a la ley como procedente o no, es un control que hace la corte para revisar el cumplimiento de los principios constitucionales, en el marco del derecho tributario básicamente se está revisando que se cumplan unos principios fundamentales como lo son el tema de equidad, legalidad, reserva de ley y justicia.

Por otro lado, también son conocedores le la inexecutable de la ley 1943 de 2018 y sus causales dentro de las cuales exponen las mas de 20 demandas que tuvo en la corte, donde en una de ellas se estaba discutiendo la falta de publicidad que tuvo la norma, no fue publicada en la debida forma en la gaceta, conocido como el medio oficial para conocer los temas normativos. Cuando se declara la norma inexecutable entra en un decaimiento, pero con efectos diferidos, es allí donde el gobierno tendrá un lapso y que a partir del 1 de enero de 2020 la Ley no tendría ningún efecto.

Efectos económicos: Hay varios elementos para resaltar, el primero de ellos es que el contexto Colombiano antes de la pandemia ya ameritaba un ejercicio de configuración, de un cambio estructural del financiamiento del estado o también llamado como reforma tributaria, que al menos considerara unos procesos claros y mucho más limpios y sobre todo que se reestructurara la manera en que se estaban generando las rentas de personas naturales; como segundo punto se consideran todos los gastos que se tuvieron que generar en el estado para el sostenimiento de la salud pública, se resiente el bache fiscal que se ha venido acrecentando más en los últimos 10 años en Colombia, en relación a esto, que no se haya generado la ley de financiamiento genera un retroceso en cuanto las finanzas públicas y habrá un impacto mayor, al

no recibir los montos que se esperaban recolectar, esto trae unas consecuencias en términos del fisco y dificultadas en la financiación de la actividad pública, sin afirmar que esta ley haya sido la más adecuada para soportar y generar los ingresos del estado en tiempos tan complicados como los que vivimos actualmente, si hubiese podido, en el marco de la administración pública subsanar. Una ley que se categoriza como inexecutable con justa razón porque no era lo que realmente necesitábamos

Efectos jurídicos: No hay un efecto trascendente porque quienes juzgaban la norma desde el punto de vista jurídico decidieron que no era adecuada para aplicarse en el contexto y en el momento en el que se generó en Colombia y por muchas otras razones, finalmente en términos jurídicos se supone que, dadas las condiciones del estado, se tendría que volver a presentar una ley o en caso tal una propuesta de ya que fue mas de tipo estructural que coyuntural.

Efectos sociales-políticos: Se genera una presión social fuerte dentro del punto de vista público para que la ley no sea impuesta, los grupos políticos se ven muy afectados, sobre todo aquellos que estaban a favor de la propuesta para la Ley de Financiamiento y de alguna u otra forme se pierde la lucha y esto resta popularidad porque se reconoce que no hubo un buen redireccionamiento o no tuvo los objetivos adecuados y esto lo veremos reflejado en las votaciones que se vivirán en el mediano y en el largo plazo, se verán aquellas fuerzas políticas movidas y que son efectos de que esta Ley se haya considerado como inexecutable.

Finalmente, todos estos efectos tanto como jurídicos, económicos y sociales están soportados en la respuesta que se dio al pueblo por no estar de acuerdo con los objetivos planteados inicialmente con la Ley 1943 de 2019.

Consecuencias a corto plazo: Colombia se enfrenta a un desequilibrio financiero que se debía evitar a través de la Ley de Financiamiento propuesta y al ser declarada inexecutable vuelve

a aparecer en la palestra dicha preocupación y es que se buscaba recaudar unos \$7 billones monto que ahora no podrá ser ingresado. El recaudo tributario podría disminuir entre 0.8y 1% anual de manera acumulativa lo que incrementaría el desempleo y la informalidad económica, lo que debería de incrementarse a más de 3.5% para poder atacar estas variables sensibles para la población.

Si bien es cierto que la situación de inexecutable de la Ley 1943 para el ciudadano común representa menos tributos, también lo es que el descenso de los ingresos tributarios para el Estado representa un problema a corto plazo de liquidez financiera para hacerle frente a las obligaciones como sueldos y salarios del sector público, menos disponibilidad para financiar proyectos de todo tipo incluso de emprendimiento. Por tratarse de una economía cíclica es decir la falla de un factor trae consecuencias a todos los actores del sistema el mismo ciudadano común puede ser víctima de un recorte de empleo, menos capital de financiamiento lo que representa un decrecimiento económico y una menor calidad de vida.

Consecuencias a Largo Plazo: La capacidad de producción de un país, la fortaleza de sus leyes, los índices de desempleo, la calidad de vida de sus habitantes y por supuesto la demanda de los productos son factores que llaman la atención de los inversionistas. La inexecutable de una ley tan importante como la 1943, crea un precedente y un entorno de desconfianza legal para los inversionistas lo que es sumamente negativo para el país ya que para que un inversionista tome la decisión de mudar su sistema productivo, su capital humano y por supuesto su dinero en la conformación de un negocio debe sentir garantías de que esta transformación generara ingresos a mediano o largo plazo. Lo anterior debería ser una condición para tomar en cuenta y crear estrategias que permitan mitigarlo ya que este factor de incertidumbre legislativa lleva tiempo recuperarlo.

Otra variable que es muy importante evaluar es el PIB que según las proyecciones pasarían de 14,3% para el 2019 a solo un 13,9% con una proyección de hasta un 13,1% para el año 2030. Debido a que, el desarrollo económico es un ciclo, es decir, el resultado de la producción de las empresas llámese bienes o servicios, es adquirido por los consumidores colombianos; representando esta actividad un incremento del ingreso y mayores rentas para las compañías, lo que trae como consecuencia un incremento en la capacidad para emplear personal, en resumen, se puede observar el efecto que a ese mismo consumidor realiza el comportamiento del PIB, entre mayor sea la cantidad de empleos que se generen, mayor será la capacidad de consumo tiene cada hogar, porque mientras mayor sea el ingreso que entra a su casa y resulta en una capacidad de compra mayor. Entonces, un mayor crecimiento del PIB se ve expresado en un incremento del consumo y una mayor capacidad de adquisición de las personas por lo que es muy importante que se mantenga en aumento.

CONCLUSIONES

La inexecutable vista como la manera jurídica de clasificar las leyes que son contrarias a la constitución política en alguno de sus artículos por lo cual se desestima como ley. En el caso de la 1943 su inexecutable se declaró desde el 01/01/2020 a fin de no dejar vacíos para el año 2019.

No existió un vacío legal por ser diferida la decisión de la corte constitucional, pero si una obligación de presentar una nueva ley que cumpla con las disposiciones definidas por la constitución política en aras de cumplir los objetivos planteados al presentar el proyecto respectivo.

La ley 1943 de 2018 presento una serie de cambios incluyendo nuevos impuestos y promulgando beneficios en pro de incentivar nuevas empresas o que las existentes se coloquen al margen de la legalidad, además presentaba importantes causales que mejorarían la situación económica de Colombia como el crecimiento de los niveles del PIB al 4% anual y disminución de los niveles de pobreza, desempleo e informalidad.

Se evidenció que entre las consecuencias de dicha acción de inexecutable crea un panorama complicado para los contribuyentes al desconocer los impuestos aplicables para el periodo 2019, también el desequilibrio financiero que afectaría al estado como consecuencia de un aumento no previsto de los gastos presupuestados sin ningún aval de financiamiento que lo pudiera respaldar.

A largo plazo esta declaratoria pudiera afectar el nivel de confianza de los inversionistas creando un ambiente de desconfianza legal que en líneas generales es difícil de mitigar y que ahuyenta el capital extranjero y sus inversiones.

El nivel de PIB se verá afectado a largo plazo ya que esta ley promovía un plan de inversión a largo plazo que garantizaría un desarrollo sostenible de la economía colombiana pero que se quedará pospuesto.

En líneas generales se puede observar que el desconocimiento tributario y las continuas reformas vividas por esta población crean una predisposición de la población a este tipo de reformas por lo que aparte de las legalidades pendientes es pertinentes realizar una difusión importante de los objetivos que se quieren alcanzar en pro de contar con el apoyo de los contribuyentes por el bienestar colectivo nacional.

BIBLIOGRAFÍA

Corte Constitucional de Colombia (2019). Sentencia C-329, norma inexecutable. Obtenido de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-329-01.htm#:~:text=La%20declaratoria%20de%20inexecutable%20proferida,efectos%20a%20la%20disposici%C3%B3n%20inconstitucional>

Congreso de la República. (2018). *Ley 1943 de 2018*. Bogotá, D.C

¿Qué debo hacer para solicitar la inconstitucionalidad de una norma? (2018). Recuperado 19 de septiembre de 2021, de Ministerio de Justicia Obtenido de: <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/LegalApp/Paginas/Que-debo-hacer-para-solicitar-la-inconstitucionalidad-de-una-norma.aspx>

Giraldo Gómez, J. (2019). ¿La demanda de inconstitucionalidad sigue siendo una acción pública? Recuperado 15 de septiembre de 2021, de Legis Ámbito Jurídico Obtenido de: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/constitucional-y-derechos-humanos/la-demanda-de-inconstitucionalidad-sigue-siendo>

Mendieta González, D. (2010). LA ACCIÓN PÚBLICA DE INCONSTITUCIONALIDAD: A PROPÓSITO DE LOS 100 AÑOS DE SU VIGENCIA EN COLOMBIA. Recuperado 16 de septiembre de 2021, de Revistas Javeriana Obtenido de: <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/14451/11648+&cd=15&hl=es&ct=clnk&gl=co>

Felipe, C. S. (2017). La demanda pública de inconstitucionalidad como sustento de la autoridad de la ley. Recuperado 13 de septiembre de 2021, de Revista Nova et Vetera, Universidad del Rosario Obtenido de: <https://www.urosario.edu.co/Revista-Nova-Et-Vetera/Vol-3-Ed-28/Omnia/La-demanda-publica-de-inconstitucionalidad-como-su/>

ABC de las demandas de inconstitucionalidad. (2019). Recuperado 16 de septiembre de 2021, de El Mundo.com Obtenido de: <https://www.elmundo.com/noticia/ABC-de-las-demandas-de-inconstitucionalidad/378380>

Muñoz Trujillo, F. (2012). La evolución histórica de la acción pública de inconstitucionalidad como apertura hacia una mayor deliberación política en Colombia. Recuperado 15 de septiembre de 2021, de Repositorio Institucional Seneca, Universidad de los Andes Obtenido de: <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/25021/u627755.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rojas Lasso, M. (2012). Inconstitucionalidad de norma declarada inexecutable con efectos diferidos es inmediata, Recuperado 21 de octubre de 2021, de Legis Ámbito Jurídico Obtenido de: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/administrativo-y-contratacion/inconstitucionalidad-de-norma-declarada-inexecutable>

Bancolombia (2019). 7 claves para entender la ley de financiamiento. Grupo Bancolombia. Recuperado en: <https://www.grupobancolombia.com/wps/portal/negocios/actualizate/legal-y-tributario/ley-financiamiento>

Constitución política de Colombia (1991), Gaceta Constitucional No, 116 de 20 de julio de 1991.

Cossa, L, (2015), Guía para el estudio de la política económica, Madrid: Pearson Education.

Eheberg, B, (1944), Principios de hacienda, Barcelona: Prentice Hall.

Santoyo, I (2020). Evolución e impacto macroeconómico de la aplicación del IVA en la economía colombiana 1990 a 2018. Universidad Benito Juárez.

Congreso de la República. (2018). *Ley 1943 de 2018*. Bogotá, D.C.

Centro de Estudios Tributarios de Antioquia. (2020). *Reforma Tributaria 2019*.

Comparativo normativo de la Ley 1943 de 2018 y la Ley 2010 de 2019. Bogotá, D.C.

Fenalco. (s.f.). *Se radica demanda de inconstitucionalidad contra la Ley de Crecimiento Económico*. Obtenido de <http://www.fenalco.com.co/gesti%C3%B3n-jur%C3%ADdica/se-radica-demanda-de-inconstitucionalidad-contra-la-ley-de-crecimiento-econ%C3%B3mico>

Efectos de la inexequibilidad de la ley de financiamiento. (2019)

Instituto Nacional de Contadores Públicos. [incpcol] (2019). Efectos de la inexequibilidad de la ley de financiamiento [Video].

https://www.youtube.com/watch?v=Q2_kFLH2SHg